

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Entre los heróicos hechos de armas con que han inmortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la Reina mi augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la Milicia nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del ejército, opusieron á las huestes de la usurpacion en el memorable 5 de marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fue la señal de su esterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Deseando yo dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes que, arrostrando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, lo siguiente:

Art. 1.^o Se concede una cruz de distincion á los individuos del ejército, á los Milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza que en la noche del 5 de marzo del presente año arrojaron de aquella ciudad á las tropas del Príncipe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscripcion: *Combatió por la libertad en 5 de marzo de 1838.* En el reverso esta otra: *Isabel 2.^a á la siempre heróica Zaragoza.* Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

Art. 2.^o Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una junta compuesta del capitán general de Aragon, presidente; y en su ausencia, del segundo cabo; del gefe político de Zaragoza; de un individuo de la diputacion provincial; de otro del ayuntamiento; de otro de la audiencia territorial, nombrados respectivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la Milicia nacional de Zaragoza, elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

Art. 3.^o A los individuos del ejército permanente se les expedirán los diplomas para usar esta distincion por el ministerio de la Guerra, al que la junta remitirá las correspondientes propuestas. A los Milicianos nacionales de todas armas y á los ciudadanos que sin pertenecer á las filas del ejército y de la Milicia nacional tomaron parte en el combate, se les expedirán por el ministerio de la Gobernacion de la Península, al que se remitirán las propuestas.

Art. 4.^o Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — En Palacio á 16 de abril de 1838. — Está rubricado de la Real mano. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Circular.

La esperiencia ha hecho ver que algunas reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como era de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos

interesados omisos, han llamado la atención de S. M. que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.^a de la Real orden de 14 de junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atención sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de marzo, el cual solo exijia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1838. =Someruelos.= Señor gefe político de.....

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3.^o Las Reales cédulas de privilegio se pedirán por 5, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera, pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.^o El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por 10 y 15 años serán improrogables.

Art. 6.^o Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniera.

Art. 7.^o Al memorial acompañarán: 1.^o una representacion á mi Real Persona en papel del sello enaruto mayor espresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y

(1) Ahora al Gefe político.

el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.^o un plano ó modelo con la descripcion y explicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años 12 rs. vn.

Por el de diez años 32.

Por el de quince años 62.

Por el de introduccion 32.

Se pagarán ademas 80 rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes:

- 1.^o Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion.
- 2.^o Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud.
- 3.^o Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia.
- 4.^o Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion.
- 5.^o Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos, ó en láminas, espampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el ministirio de Hacienda en 14 de junio de 1829

1.^a El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.^a El privilegio de introduccion, que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.^a Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio: cuyo testimonio se presentará al intendente (1), quien lo remitirá al consejo de Ha-

(1) Ahora al Gefe Político.

cienda (1), y este al Real conservatorio de artes para que lo registre.

4.^a Que si pasado el año y día no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al art. 25 del Real decreto de 27 de marzo de 1826. = Está rubricado.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

» Excmo Sr. = Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Juan José Rodriguez Valdeosera juez de 1.^a instancia de esta Corte, lo siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 18 de enero último, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta por el Real decreto de 15 de junio del año próximo pasado comprende á todo particular, corporacion ó sociedad que intente imprimir ó reimprimir la Constitucion, ya sea en periódico, ya en libro, cuaderno ó papel suelto, pues en cualquiera de estos casos se dispone de una propiedad del Estado y se corre el riesgo de que circule alterado el texto de la ley fundamental. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 16 de abril de 1838. = *Diego de Entrena.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la comunicacion de V. E. del 5 del corriente de la valiente resistencia hecha en defensa de la villa del Prado por su Milicia nacional y algunos individuos del resguardo de Madrid, estantes en aquella en la sorpresa ejecutada en el día 1.^o del corriente por las facciones de Lago y Ganda, distinguiéndose entre los de dicha milicia y el resguardo los contenidos en la lista que V. E. acompaña; se ha servido ordenar diga á V. E., que S. M. ha oido con agrado la relacion del buen comportamiento de unos y otros, y para darles una prueba de su Real aprecio, ha venido en conceder la cruz de Isabel 2.^a á todos los comprendidos en la referida lista. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha se traslada al Ministerio de la Guerra para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos

(1) *Ahora al conservatorio de artes.*

tos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á los habitantes de la misma, para que les sirva de estímulo si se hallan en el caso en que se encontraron los vecinos de la villa del Prado. Madrid 16 de abril de 1838. = *Diego de Entrena.*

Nota de los sujetos que concurrieron á la defensa de la Villa del Prado.

Teniente D. Manuel Ibarra, id. D. Pedro del Val. Sargento 2.^o D. Benito Blazquez. Cabo 1.^o José Sanchez Valdemoro, id. Marcelino San Pedro. Nacionales Lucas Reguilon y su hijo Lucas Reguilon, Juan Monroy, Victor Monroy, Dámaso Serrano, Teribio Chollet, Sinforiano Salve, Faustino Gomez, Serapio Castro, Antonio Mas, Pedro Reyes, Juan Zárate, Feliciano Castro, Julian Herranz, Vicente Sandez Calderon, Francisco Gonzalez Crespo. Del Resguardo, Antonio Cáceres, Norberto Martin, Agápito Alonso, Pedro Zamorano.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo decimal pertenecen al departamento de Toledo, que no hayan presentado á aquel administrador Don Manuel Balza los recibos dados por el de esta capital del trigo, cebada y garbanzos conducidos á esta Corte por frutos de 1837, dispondrán que los terceros de dichos pueblos lo verifiquen en el término irrogable de ocho dias contados desde esta fecha, á cuyo cumplimiento les hago á todos responsables. Madrid 17 de abril de 1838. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

Para pago de débitos de la Hacienda nacional en segundos contribuyentes en el pueblo de Canencia de esta provincia, se subastan diferentes bienes semovientes, y para su remate se ha señalado el día 26 del presente: quien quisiere interesarse en el todo, ó parte de ellos, acudirá á hacer postura ante el comisionado en dicho pueblo, quien las admitirá siendo arregladas, en inteligencia que para su remate está señalado el dicho día 26 del presente. Madrid 17 de abril de 1838. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

Ejército del Norte. = Cuerpo expedicionario. = Excmo Sr.: Ayer pernoctamos en Rioseco, y hoy seguia sobre Leon, cuando al llegar á Mayorga mi descubierta, que era el segundo escuadron del 1.^o de ligeros, al mando del coronel don José Vasallo, que

[+]
marchaba muy adelantado, descubrió como á las cinco de la tarde la columna enemiga que se dirigia al mismo pueblo con designio de seguir á Benavente.

Ellos, que venian desde Sahagun, asi que vieron al escuadron empezaron á retroceder y ampararse del pueblo de Saelices, cuyo puente pasaron.

Al primer aviso que recibí, hice avanzar los dos escuadrones del Príncipe con el brigadier D. Victor Sierra para entretenerlos mientras llegaba mi fuerza; mas la gran distancia les dió lugar á que pasase el puente la mayor parte de su tropa, y emprendiese su retirada en todo desorden.

Sin embargo, nuestra bizarra caballeria se arrojó sobre la suya que alcanzó á la derecha del rio, sostenida por cuatro compañías de cazadores que se defendieron con tenacidad; y despues de arrollada y batida aquella cargó á estos, haciendo en todos un gran destrozo, sin que se escapase uno solo de los que no habian pasado el rio.

Llegada la cabeza de la infanteria, y á pesar de ser casi de noche, he seguido la persecucion hasta las diez y media; y el enemigo va en consecuencia en la mas completa dispersion.

El campo ha quedado cubierto de cadáveres enemigos; como 200 prisioneros en nuestro poder, y entre ellos 14 ó 16 gefes y oficiales, algunos pasados; varios prisioneros hechos en Sahagun rescatados; porcion de carros y entre ellos uno cargado de paños y otro del correo con cuatro balijas que habian interceptado; caballos y gran número de armas que he mandado recoger al pueblo de Saelices.

Nuestra pérdida por lo que puedo saber á esta hora, es de 2 muertos, de 8 á diez heridos, y como una docena de caballos de baja.

En teniendo lugar daré á V. E. el parte detallado recomendándole entretanto á todos los gefes, oficiales y tropa de ambos cuerpos de caballeria, que han rivalizado en pericia y valor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Melgar de abajo á las once y media de la noche del 15 de abril de 1838.
=Excmo. Sr.=Fermin Iriarte.=Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

(Sup. á la Gac.)

El mariscal de campo D. Santos San Miguel con fecha 13 del actual desde Zaragoza trascribe una comunicacion del gobernador comandante general de Cinco Villas, en la que participa que Prudencio Leache, sargento de la partida volante, con cuatro individuos de la misma sorprendió el dia 7 en la villa de Tiermas al cabecilla Andres Artea, quien fue hecho prisionero con otros cinco rebeldes mas, todos armados.

En parte del comandante del 4.º escuadron de la Milicia nacional de caballeria de esta provincia, de fecha del 8 dirigido al Ministerio de la Gobernacion por el capitán general de Castilla la Nueva, inspector general de la Milicia nacional, se manifiesta que aquel gefe con una columna de caballeria é in-

fanteria, y la fuerza de su mando, logró alcanzar no lejos de Turleque á una faccion compuesta de 10 bandidos de las cuadrillas que recorren la ribera del Algodor, cometiendo todo género de robos y asesinatos, y que despues de haberse defendido mas de hora y media, habiendo procurado aquel comandante que llegase oportunamente alguna infanteria á la grupa de los caballos, fueron acosados por todas partes, resultando nueve muertos y otro mal herido que murió á las dos horas. Ademas se les ha aprehendido 10 armas de fuego, igual número de cananas y cuatro caballos, con otros varios efectos. Este suceso, de la mayor importancia para aquel pais, ha dado ocasion para que tanto la tropa como la Milicia nacional de caballeria del 4.º escuadron manifiesten su valor y entusiasmo, y ha tenido la circunstancia agradable de que por nuestra parte no haya ocurrido mas desgracia que la de cuatro contusos.

La Roda 15 de abril. En la espedicion que hicieron desde Chinchilla las dos compañías del regimiento de Ceuta con la caballeria de Nacionales movilizados al pueblo de la Osa de Montiel, lograron sorprender 18 ladrones facciosos correspondientes á la gavilla del titulado Batanero, que fueron fusilados en el acto, cogiéndoles tres caballos, varias armas de todas clases y algunas ropas de las robadas en la venta del Pinar.

Logroño 13 de abril. Hoy tampoco ha llegado á esta capital el correo de esa corte, de lo cual se infiere que existen los mismos motivos que impidieron la venida del anterior.

El coronel Zurbano salió antes de anoche con su columna; y habiéndose internado ocho leguas en el pais enemigo, regresó ayer tarde con algunos prisioneros y dos atajos de ganado lanar y vacuno.

Estas rápidas incursiones aterran á los enemigos, que no se encuentran seguros ni aun en lo mas escabroso de sus guaridas, porque para Zurbano no hay obstáculos que le impidan hostilizarlos, aunque sea á mucha distancia de nuestra línea.

Toledo 15 de abril. El general Pardiñas, que entró en esta capital el 12 á las dos de la tarde, salió el 13 á la misma hora para Sonseca, donde tenia su division. En el mismo dia entraron los prisioneros que habia hecho en Almaden el rebelde Basilio: su estado de miseria y desnudez prueba el bárbaro trato que les han dado los facciosos.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Ambite distante siete leguas de Madrid, la poblacion consiste en ciento cuarenta vecinos con una hermosa ribera, mucho arbolado y ricas y abundantes aguas: la dotacion es de noventa á cien fanegas de trigo de buena calidad que pagan los vecinos, partos golpes de mano airada, los que se afeitan en su casa de media á una fanega de trigo, oficiales de villa y molinos.